



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00422 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 21 septiembre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc.024), con facultad expresa para recibir conforme al poder concedido (Pag 004 doc. 004)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 024).

- 3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Por sustracción de materia no se dará trámite a lo solicitado (Doc. 023)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, prestaciones sociales, indemnización, bonificación o cualquier emolumento laboral que tenga como causa el contrato de trabajo o en su defecto el setenta (70%) de los honorarios si es por contrato de prestación de servicios, que perciba el ejecutado Artur José Arcila Giraldo con cc 1.109.298.432, en virtud de la vinculación laboral que ostenta en el Consorcio vía Américas

Medida comunicada mediante oficio 1033 del 27 de agosto de 2021 (Doc. 009).

No se ordena oficiar al pagador Consorcio vía Américas, toda vez que la medida no fue materializada según lo informado por el pagador (Doc. 014)

TERCERO: Cancelar El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, prestaciones sociales, indemnización, bonificación o cualquier emolumento laboral que tenga como causa el contrato de trabajo o en su defecto el setenta (70%) de los honorarios si es por contrato de prestación de servicios, que perciba el ejecutado Artur José Arcila Giraldo con cc 1.109.298.432, en virtud de la vinculación laboral y/o contractual con Elemental Ingeniería & Construcciones S.A.S.

Medida comunicada mediante oficio 0126 del 02 de febrero de 2022 (Doc. 018).

CUARTO: Oficiar al Elemental Ingeniería & Construcciones S.A.S, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

Abogadopaulocesar@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

QUINTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas BUW70F, denunciado como de propiedad del ejecutado Artur José Arcila Giraldo con cc 1.109.298.432, que se encuentra matriculado en del instituto departamental de tránsito del Quindío. [593 Nral 1 y 599 del CGP.]

Medida comunicada mediante oficio 1032 del 27 de agosto de 2021 (Doc. 008).

SEXTO: Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Quinto anterior.

El juzgado oficiara al correo electrónico del ejecutado informado en la solicitud de terminación. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado para el ejecutado y a la oficina, esto es:

idtq@idtq.gov.co

Abogadopaulocesar@gmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 007 del 02 de febrero de 2022 (Doc. 019), en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

DECIMO PRIMERO: No hay desglose que ordenar

DECIMO SEGUNDO: Archivar el Proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 22 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa77af39dd0eda3c1e3a71e7e36a199537e218645bbe22e5c24fa65af9ee4b**

Documento generado en 21/09/2022 08:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>